



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS POR LA FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre (en adelante, FREAAE) no dispone de medios propios (Letrado) para asumir la dirección jurídica de los asuntos judiciales y administrativos que son objeto del presente procedimiento de contratación. Por este motivo se hace necesaria la contratación de un letrado que cuente con la suficiente experiencia en este tipo de cuestiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, se pone de manifiesto la necesidad de suscribir el presente contrato de arrendamiento de servicios, al tener la FREAAE una serie de procedimientos judiciales en trámite, ya iniciados, en los que interviene el letrado a contratar, que están sujetos a plazos perentorios y señalamientos que no permiten su demora.

OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto la contratación, bajo la fórmula de un contrato menor, de los servicios de asistencia y defensa letrada (dirección jurídica) de la FREAAE en los procedimientos civiles, laborales y administrativos que en el Anexo adjunto se relacionan.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

Los contratos de servicios jurídicos se califican en derecho común como de arrendamiento de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 1544 del Código Civil: *"En el arrendamiento de obras o servicios, una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto"*.

La actuación del letrado que aquí se contrata incluirá, en algunos supuestos, la demanda de conciliación previa a la vía jurisdiccional, además de la representación y defensa en la primera instancia con todas sus incidencias, así como la dirección jurídica en caso de eventuales recursos.



Por otra parte, en todos los supuestos, los servicios a prestar incluyen el asesoramiento jurídico a la FREAAE sobre todas las cuestiones relacionadas con los procedimientos mencionados.

Del mismo modo, los servicios a contratar incluyen la asistencia a reuniones cuando así sea requerido por la Dirección de la entidad o la persona en quien delegue y la elaboración de los informes que le sean solicitados sobre el estado de cada uno de los procedimientos objeto de contratación.

PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La prestación de los servicios objeto del presente contrato han sido valorados en la cantidad de catorce mil novecientos euros (14.900,00 €).

El pago del importe establecido se efectuará con una periodicidad mensual, previa emisión de las correspondientes facturas en la forma legalmente determinada, comprensivas de las actuaciones desarrolladas en el periodo concreto.

JUSTIFICACIÓN APORTACIÓN ÚNICA OFERTA

La mutua confianza es la base sobre la que se construye la relación entre abogado y cliente. Esta afirmación tiene un fundamento jurídico: el Código Deontológico de la Abogacía, previsto en el Estatuto de la Abogacía Española. Por lo tanto, la base de la confianza se configura como una obligación jurídica. Se trata, pues, de un atributo de carácter obligatorio con un carácter marcadamente personal y subjetivo cuya consideración en el ámbito de la contratación pública tiene un difícil encaje.

Así pues, nos encontramos con que la confianza constituye el fundamento de la relación entre cliente y abogado, pero no hablamos en este caso de la confianza en un sentido general y abstracto, pues realmente ésta puede y debe estar presente en cualquier contrato ya que los contratos al fin y al cabo suponen la formalización de relaciones entre personas. En estos casos la confianza constituye un atributo del contrato, un valor añadido que en mayor o menor medida puede resultar decisivo a la hora de elegir, pero en ningún caso son el fundamento o la base del mismo.

A diferencia de lo anterior, en los servicios jurídicos la confianza se configura como el fundamento y base de la relación personal que se establece entre abogado y cliente, una base concreta y exigible, una base definida y establecida en el Código Deontológico de las Abogacía Española que como



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE



Junta de Andalucía

hemos visto constituye norma jurídica general vinculante para todos los abogados que ejerzan su profesión en España.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado que la relación del cliente con su abogado está basada en la confianza, *de suerte que desaparecida está, debe cesar dicha relación* (Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de abril de 1990).

Nos encontramos, así pues, ante un elemento fundamental de obligada presencia y que, por lo tanto, no puede quedar al margen de los contratos de servicios jurídicos del sector público.

Para tener confianza es necesario conocer al abogado. Sin ese conocimiento previo de la persona no puede surgir la confianza, es una premisa básica.

ADJUDICATARIO CONTRATO

Salvador Quintana Riba
DNI núm. 31.664.470 W
Calle Sevilla, núm. 28 - 2º C
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)

ORGANO DE CONTRATACIÓN

Director Gerente de la FREAAE, entidad domiciliada en Avda. Duque de Abrantes, s/ núm., 11407 de Jerez de la Frontera (Cádiz), provista de CIF núm. G-11614286, en virtud de escritura de poder conferido a su favor por el Comité Ejecutivo de la FREAAE en escritura pública otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D^a. María Esther Vallejo Vega, el 24 de mayo de 2019 y al núm. 770 de su Protocolo.

Jerez de la Frontera, 09 de junio de 2023.



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

Jorge Ramos Sánchez
Director Gerente FREAAE
Órgano de Contratación